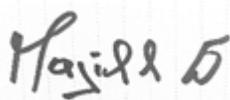


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 23 de noviembre de 2021. A despacho del señor Juez, informando que a través de memorial allegado a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, la vocera judicial de la parte demandante solicita que se oficie a CASUR con el fin que continúe descontando la cuota alimentaria fijada en favor de los menores hijos del demandado, lo mismo que para su ex esposa en los porcentajes acordados dentro de la audiencia de conciliación, lo anterior teniendo en cuenta que el demandado dejó de ser miembro activo de la Policía Nacional y le fue reconocida la pensión de retiro. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Rad. 2020-00019

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	MÓNICA CONSTANZA NARANJO ALZATE C.C. 25.112.611
Demandado:	ÁLVARO HENAO ALZATE C.C. 9.847.326
Radicado:	17001311000420200001900

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, por encontrarse procedente la solicitud formulada por la vocera judicial de la parte demandante, se ordena **oficiar** a CASUR, comunicando la cuota de alimentos fijada dentro del presente proceso, para que proceda a efectuar los descuentos correspondientes al señor ÁLVARO HENAO ALZATE, así:

Parágrafo: *Se fijan como alimentos para la señora MÓNICA CONSTANZA NARANJO ALZATE, porcentaje igual al 5.6% del salario y las sumas adicionales de junio y diciembre. Alimentos que serán vitalicios y por tanto el demandado señor ÁLVARO HENAO ALZATE, no podrá acudir a la exoneración de la cuota alimentaria, so*

pretexto que ya no son cónyuges, lo anterior por cuanto el acuerdo al que se ha llegado es para que no se dicte una sentencia y se declare eventualmente cónyuge culpable. (...)

Y sobre los alimentos ordenados para sus menores hijos SALOMÉ y JUAN JOSÉ HENAO NARANJO, deberán ser descontados como se dicta:

*(...) **QUINTO:** Se varía la cuota alimentaria que hasta la fecha viene entregando el señor ÁLVARO HENAO ALZATE y que fuera fijada de común acuerdo el 6 de agosto de 2015, ante la Comisaría de Familia de Manizales y por lo tanto la cuota alimentaria que seguirá rigiendo será igual al 30% de sus ingresos y de sus primas de junio y diciembre y demás emolumentos que reciba el señor ÁLVARO HENAO ALZATE, como contraprestación de sus servicios como empleado de la Policía Nacional, igualmente si llega a ser retirado de la Policía con su asignación de retiro, al igual que las mesadas de junio y diciembre."*

Dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas por el pagador de CASUR en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004, bajo el código 6 y a nombre de la señora MÓNICA CONSTANZA NARANJO ALZATE C.C. 25.112.611. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180322c27c592457341c7b7f799b17f1c1b793cf9b03fdd74d47fe583f34e39f**

Documento generado en 23/11/2021 03:00:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>